

Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [1]

CÓDIGO: MCCD-ID-

P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación:

21/04/2023



PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [2] CÓDIGO: MCCD-ID-P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

CUADRO DE CONTROL

ELABORÓ	REVISO	APROBÓ	
FUNDACION PACIFICO ATLANTICO	Funcionario Responsable Enlace	Director Control Interno Disciplinario ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ Representante Alta Dirección	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	ORIGEN DE LOS CAMBIOS	FECHA DE REGISTRO		SISTRO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
VERSION		DIA	M ES	AÑO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	Adopción del Procedimiento	21	04	2023	FUNDACION PACIFICO ATLANTICO





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [3]

CÓDIGO: MCCD-ID-

P02

VERSION: 1 Fecha Aprobación:

21/04/2023

1. OBJETIVO

Ejercer la potestad sancionadora del Estado en el ente territorial, dando aplicación a la Constitución Política, al derecho disciplinario, el derecho convencional y la jurisprudencia en la materia; con respeto y observancia al ordenamiento jurídico, en los procesos que se tramitan en contra de servidores y exservidores públicos de la administración municipal de Cartago, Valle del Cauca.

2. ALCANCE

Inicia con la investigación por conductas que pueden ser constitutivas de falta disciplinaria de acuerdo con el Régimen Disciplinario vigente hasta la formulación de pliego de cargos o absolver mediante archivo de la actuación disciplinaria a los servidores y exservidores públicos de la Administración Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

3. MARCO LEGAL

Constitución Política

Artículo 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [4] CÓDIGO: MCCD-ID-P02 VERSION: 1 Fecha Aprobación: 21/04/2023

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento: a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se allequen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [5] CÓDIGO: MCCD-ID-P02 VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios:
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 117. El Ministerio Público y la Controlaría General de la República son órganos de control.

Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.





Nit: 891.900.493.2

P02

[6] CÓDIGO: MCCD-ID-

PAGINA

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad: ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"





Nit: 891.900.493.2

CÓDIGO: MCCD-ID-P02 VERSION: 1

Fecha Aprobación:

[7]

PAGINA

21/04/2023

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus v non bis in idem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [8]

CÓDIGO: MCCD-ID-

P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [9]

CÓDIGO: MCCD-ID-

P02 VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Ley 1952 de 2019: "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

4. DEFINICIONES

Alegato de conclusión: Los alegatos de conclusión constituyen la oportunidad procesal otorgada a las partes para que, si a bien lo tienen, manifiesten sus impresiones respecto de lo ocurrido en el trasegar de la instancia correspondiente.

Auto: Decisión judicial sobre un asunto que no precisa sentencia.

Constancia ejecutoria: La constancia de ejecutoria de la sentencia como título ejecutivo, como exigencia para poder librar mandamiento ejecutivo, puede ser verificada por el juzgado, cuando la ejecución se adelanta ante el mismo que la profirió.

Nulidad: El concepto de nulidad hace referencia al acto, contrato o procedimiento que no tiene efecto o fuerza para obligar a algo. La nulidad ocurre cuando el acto o contrato es contrario a la ley, o porque carece de los requisitos o solemnidades que esta exige.

Pliego de cargos: Documento de un expediente disciplinario en el que se exponen las supuestas infracciones cometidas por un funcionario y se le comunican para que pueda defenderse.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [10] CÓDIGO: MCCD-ID-P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

Proceso disciplinario: Es el procedimiento interno que debe cumplir la empresa para investigar y esclarecer los hechos relacionados con presuntas irregularidades y/o faltas cometidas por los trabajadores en el desarrollo del contrato de trabajo.

Recurso de reposición: Herramienta ordinaria utilizada contra las decisiones administrativas, con la cual se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias presentadas en el acto administrativo, con el fin de que el mismo sea revocado o reformado de acuerdo con los argumentos presentados.

Sustanciación: También aceptado como substanciación, es el acto y el resultado de sustanciar (o substanciar). Este verbo, en tanto, alude a concretar una idea, un plan o un proyecto. En el terreno del derecho, además, se denomina sustanciar a la acción de tramitar un proceso judicial hasta que una sentencia lo resuelva.

Valoración probatoria: Constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, la respuesta judicial al conflicto sometido a enjuiciamiento

5. RESPONSABLE

Es responsabilidad del Director de Control Interno Disciplinario y del Profesional Universitario, la gestión de las actividades propuestas en este procedimiento, para el logro de los objetivos trazados.

6. POLITICAS DE OPERACIÓN

Todos los registros que se generen en el procedimiento deben ser archivados de acuerdo con lo definido en la tabla de retención documental (TRD), teniendo en cuenta los lineamientos de los instrumentos archivísticos y la normatividad legal vigente aplicable.





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [11] CÓDIGO: MCCD-ID-P02 VERSION: 1 Fecha Aprobación: 21/04/2023

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

- La atención al ciudadano será justa y equitativa, no existirán prelaciones en la atención ni discriminaciones por credo, raza; inclinación política, religiosa, ni económica.
- Cuando se presenten peticiones, quejas o reclamos anónimos o que no indiquen dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, se publicara la respuesta en la página Web oficial del municipio www.municipiodecartago.gov.co y en la cartelera oficial de la misma Secretaría, por un término de diez (10) días hábiles.
- Cualquier problema que ocurra con los equipos tecnológicos deberá ser reportado al responsable de su dependencia o en su defecto a la Dirección TICS del Municipio.
- Se establece que los únicos autorizados para firmar las comunicaciones oficiales son el Alcalde, Secretarios(as) de Despacho y los (las) delegados(as) que se encuentren autorizados en el manual o Decreto de firmas del Municipio.
- Antes de iniciar un proceso disciplinario se deberá revisar si la Dirección de Control Interno Disciplinario es competente para adelantar el mismo, conforme al artículo 91 y 92 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- Las quejas que se presenten a la Dirección cid de forma anónima no procederán por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992
- Una vez notificado el Pliego de Cargos deberá de manera hiperactiva remitirse el expediente a la Unidad de Juzgamiento Disciplinario de la Alcaldía municipal de Cartago o al competente.
- Todos los radicados de los procesos y los autos que se generen en el desarrollo de estos, se registraran en un libro con su correspondiente consecutivo.





MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2

PAGINA [12] CÓDIGO: MCCD-ID-P02 VERSION: 1

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Fecha Aprobación: 21/04/2023

7. CONTENIDO Y DESARROLLO

Inicio: Se da inicio al procedimiento INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA teniendo en cuenta el cumplimiento legal vigente.

Recepción de la noticia disciplinaria: La noticia disciplinaria es la información acerca de unos hechos puestos en conocimiento de la Dirección de Control Interno Disciplinario, en adelante D.C.I.D que presuntamente reviste incidencia disciplinaria, dicha información puede estar contenida en una queja, de oficio, informe de servidor público y excepcionalmente procede por un anónimo. La noticia disciplinaria debe ser evaluada por el director de la D.C.I.D.

Determinar inhibirse: Cuando de la información contenida en una queja, de oficio, informe de servidor público o anónimo previa evaluación se tenga que la misma es temeraria o refiera a hechos disciplinariamente irrelevante o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el despacho resolverá inhibirse de iniciar proceso disciplinario.

Apertura proceso disciplinario: Si producto de la evaluación de la noticia disciplinaria contenida en la queja, informe de servidor público, de oficio o anónimo se considera procedente dar apertura a procesos disciplinario, entonces se procede a materializar el procedimiento ordinario de acuerdo con el Código General Disciplinario.

Indagación previa para la identificación e individualización del presunto autor de la falta o faltas disciplinarias: Esta etapa procesal esta instituida única y exclusivamente con la finalidad de identificar e individualizar el presunto autor o autores de la falta o faltas disciplinarias. (puede eventualmente archivarse de manera provisional el proceso de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo único del artículo 208 del código general disciplinario).

Cuando se tenga la plena identificación e individualización soportada en medio probatorio, se dará inicio inmediato a la etapa de Investigación Disciplinaria.

Apertura de la investigación Disciplinaria para verificar la ocurrencia de la conducta: Debe tenerse en cuenta que la procedencia de la investigación disciplinaria





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

PAGINA [13]

CÓDIGO: MCCD-ID-P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

puede darse en dos formas; la primera cuando de manera directa producto de la información contenida en la queja, informe de servidor público, de oficio o anónimo es posible identificar plenamente al autor o autores de la falta disciplinaria y la segunda cuando producto de la indagación previa a mediado prueba que permitió identificar e individualizar plenamente al autor o autores de la falta disciplinaria.

La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para tal efecto la D.C.I.D podrá ser uso de los medios de pruebas legalmente reconocidos y se limitará únicamente a los hechos puestos en el conocimiento mediante la queja, informe de servidor público, de oficio o anónimo.

Suspensión del servidor público: Excepcionalmente la D.C.I.D podrá suspender de manera provisional a un servidor público durante la etapa de investigación si están reunidos los requisitos contenido en el artículo 217 del Código general disciplinario. La investigación culminara con el cierre y la evaluación previo a los alegatos precalifica torios de esta que tiene un término de diez (10) días y culminara con la decisión de la evaluación la cual puede ser ordenar el archivo definitivo de la investigación disciplinario o elevar pliego de cargos o citar a audiencia para formular cargos.

Determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad: Una vez surtida la investigación disciplinaria y perfeccionada la misma se evalúa el mérito para formular pliego de cargos y en el evento de que se haya actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad no habrá mérito para elevar pliego de cargos.

Cuando este objetivamente demostrada la falta y exista prueba suficiente que comprometa la responsabilidad del disciplinado se elevará pliego de cargos o se procederá a citación de audiencia para formular cargos.

Archivar información: Remitirse al procedimiento de Gestión Documental.

Fin: Da terminación a las actividades propias del procedimiento INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA.





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [14]

CÓDIGO: MCCD-ID-P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

7.1 Flujograma del procedimiento

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	INICIO		
1	Recepción de la noticia disciplinaria	Director Control Interno Disciplinario	Noticia disciplinaria
2	Se inhibe de apertura proceso disciplinario	Director Control Interno Disciplinario	Noticia disciplinaria
3	Auto y comunicación oficial Determinar inhibirse	Director Control Interno Disciplinario	Auto
	A		





Nit: 891.900.493.2

PAGINA [15]

CÓDIGO: MCCD-ID-P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

PROCEDIMIENTO INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

ACTIVIDAD RESPONSABLE REGISTRO No. A Director Control Radicado del Apertura proceso Interno Disciplinario / proceso 4 disciplinario Profesional disciplinario Universitario *Auto Auto - memorando **Director Control** interno – comunicación oficial *Comunicaciones Interno Disciplinario / 5 oficiales Profesional Indagación previa *Memorando Universitario interno **Director Control** Investigación Interno Disciplinario / Investigación disciplinaria Profesional 6 Universitario NO 12 Conducta **Director Control** 7 Investigación constitutiva de Interno Disciplinario falta disciplinaria SI NO 10 Se requiere suspensión temporal 8 **Director Control** Investigación Interno Disciplinario SI В





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO

INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

CÓDIGO: MCCD-ID-

PAGINA

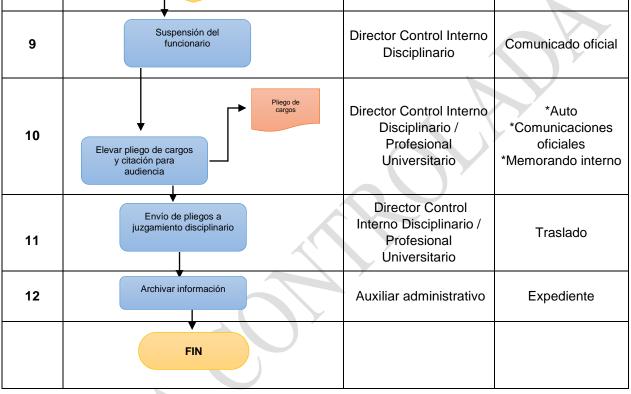
[16]

P02

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 21/04/2023

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	В		
9	Suspensión del funcionario	Director Control Interno	Comunicado ofic



8. RIESGOS VS CONTROLES

Ver Mapa de Riesgos

9. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Ver Listado Maestro de Documentos Ver Tabla de Retención Documental

